REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00075-00

En atención al memorial enviado por correo electrónico el 30 de abril de 2021, en el que el curador General y Dativo ANTONIO DE JESÚS FERNÁNDEZ VILLA, presenta informe de Exhibición de Cuentas de la curaduría que ejerció hasta el fallecimiento de la interdicta ROSANA De JESÚS OSORNO ZAPATA, hecho que ocurrió el 06 de marzo de 2021, así mismo allega anexos con los informes de los ingresos y egresos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Atendiendo a la información suministrada, se advierte al Curador General y Dativo, que deberá allegar copia del Registro Civil de Defunción de ROSANA DE JESÚS; además de la revisión del expediente se extrae que, para el año 2020 no se realizó la audiencia de Exhibición de Cuentas de que tratan los articulo 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por lo que se requiere al curador para que realice audiencia final, en el que habrá de indicar de manera detallada lo relacionado con la administración de los bienes y los cuidados que proporcionó a su pupila.

Por lo anterior, el Juzgado cita al Curador General y Dativo para AUDIENCIA FINAL DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS, el día VIERNES (11) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M), la cual se llevara a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams; se informa que, por medio de correo electrónico se enviara el link de la reunión; en la fecha y hora indicada el curador designado, presentará las cuentas detalladas de su gestión, con exhibición de los documentos que le servirán de soporte y rendirá informe sobre la situación personal de la pupila y se verificará la calidad de vida que tuvo hasta el momento de fallecer, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. Se advierte, que en el evento en que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes de su gestión, la persona nombrada será removida del cargo y declarada indigna de ejercer otra guarda y perderá la remuneración en caso de que le haya sido asignada, ello sin perjuicio

de la responsabilidad civil o penal que le pueda deber por los daños causados a su pupila.

Cabe precisarle, al Curador Dativo, que el suscrito Juez no es competente para aperturar el proceso de Sucesión, teniendo en cuenta que no resulta procedente acumular a un proceso de Jurisdicción Voluntaria, como fue el corriente, uno Liquidatario; por lo que se le INSTA para que procure adelantar las gestiones pertinentes en el trámite notarial o proceso Sucesoral, que se adelante a favor de la finada ROSANA DE JES´SUS OSORNO ZAPATA, haciéndole ver que, atendiendo el último domicilio de la misma, fue Medellín y lo más seguro es que allí se dio proceso de apertura.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ